



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCION GENERAL N° 195
MODIFICACION NORMAS CONTABLES

VISTO lo establecido por las Normas (T.O. 1987) de este Organismo relativas a documentación contable y las disposiciones legales vigentes que constituyen el marco desregulatorio de la actividad de control en el ámbito del mercado de capitales, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente ordenar la presentación de estados contables por parte de las sociedades que hacen oferta pública de sus valores mobiliarios a criterios de simplicidad, transparencia y que brinden amplia información al público inversor.

Que en este orden de ideas se estima necesario reducir los plazos de presentación de la documentación contable, simplificando, además, las presentaciones en los períodos intermedios.

Que para facilitar la interpretación de la información contable por parte de los inversores es indispensable agregar una Reseña Informativa que sintetice datos patrimoniales y de resultados complementándolos con la opinión del Directorio de la Sociedad.

Que dada la nueva inserción de la Argentina en el plano internacional y la participación de inversores del exterior en el mercado de capitales local, se estima conveniente establecer un régimen informativo uniforme destinado a tales inversores, por parte de las sociedades que hacen oferta pública de sus títulos valores.

Que la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas ha emitido las Resoluciones Técnicas NOS 8 y 9 que establecen normas y lineamientos para la presentación de estados contables, las que han sido adoptadas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas como normas contables.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

Que resulta conveniente adecuar la presentación de estados contables por parte de las sociedades que hacen oferta pública de sus títulos valores a los lineamientos de las referidas Resoluciones Técnicas, por cuanto es objetivo de esta Comisión hacer referencia directa a las normas contables profesionales, reglamentando solamente aquellos aspectos no contemplados o específicos de las sociedades o aquellos en los que se presentan alternativas u opciones en las normas profesionales.

Que para la información destinada al uso de inversores del exterior debe tenerse en cuenta que las normas contables profesionales vigentes en la República Argentina son plenamente compatibles con las Normas Internacionales de Contabilidad (emitidas por el IASC - International Accounting Standards Committee). En especial cabe destacar la compatibilidad de la norma internacional N° 29 con el sistema de ajuste por inflación vigente en nuestro país.

Que el proyecto de Resolución General que diera origen a la presente fue sometido a consulta pública a fin de receptor sugerencias y comentarios respecto a su aplicación práctica, habiéndose aceptado las que a juicio de este organismo produjeran una sustancial mejora del proyecto.

Por todo ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 17.811 y el Decreto N° 2284/91.

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Modificar los plazos establecidos en los artículos 57 y 58 de la Resolución General N° 110 para la presentación de estados contables y demás documentación requerida por dichos artículos, para las sociedades que hacen oferta pública de sus títulos valores, los que se establecen de la siguiente manera:

- a) Ejercicios anuales cerrados a partir del 30 de junio de 1992 inclusive: dentro de los NOVENTA (90) días corridos de cerrado el ejercicio, y por lo menos DIEZ (10) días antes de la fecha para la cual ha sido convocada la asamblea que la considerará.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

- b) Ejercicios anuales cerrados a partir del 30 de junio de 1993 inclusive: dentro de los SETENTA (70) días corridos de cerrado el ejercicio, y por lo menos DIEZ (10) días antes de la fecha para la cual ha sido convocada la asamblea que la considerará.
- c) Estados contables trimestrales por períodos cerrados a partir del 30 de abril de 1992 inclusive: dentro de los CINCUENTA (50) días corridos de la fecha de cierre de cada trimestre.
- d) Estados contables trimestrales por períodos cerrados a partir del 30 de abril de 1993 inclusive: dentro de los TREINTA y CINCO (35) días corridos de la fecha de cada trimestre.

ARTICULO 2°. - Derogar los Anexos V, VI y VII de la Resolución General N° 110, a que hace referencia su artículo 57, y reemplazarlos por el Anexo I de la presente Resolución General, que forma parte de la misma.

ARTICULO 3°. - Establecer para las sociedades que hacen oferta pública de sus títulos valores un régimen optativo de información para inversores de otros países. Esta información se presentará conforme las normas contenidas en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución General, en idioma inglés, CINCO (5) días corridos después de la presentación de los estados contables y documentación a que se refieren los artículos 57 y 58 de la Resolución General N° 110, modificados por la presente.

En el caso de sociedades que persigan la colocación de sus títulos valores en mercados del exterior, este régimen de información revestirá el carácter de obligatorio. Asimismo, los estados contables de sociedades que efectúen oferta pública de sus títulos valores que, por cualquier causa, deban ser convertidos a dólares y/o expresados en idioma inglés, deberán adecuarse a las normas incluidas en el Anexo II.

La información referida en este artículo, a presentarse en idioma inglés, será recibida por la Comisión a mero título informativo y sin que esa recepción implique conformidad administrativa alguna sobre su contenido.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores

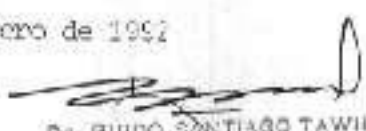
ARTICULO 4°. - Los estados contables trimestrales y anuales así como la reseña informativa contarán con informe de auditoría suscripto por contador público, con firma legalizada por el respectivo Consejo Profesional. El informe de auditoría de los estados de cierre de ejercicio, las revisiones limitadas de los estados contables trimestrales y los correspondientes informes deberán emitirse de acuerdo con las disposiciones de la Resolución Técnica N° 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.


ARTICULO 5°. - Esta Resolución General será de aplicación obligatoria para las sociedades que hacen oferta pública de sus títulos valores a partir de las fechas de cierre de ejercicio anual o trimestral fijadas en el artículo 1° de la presente Resolución General, pudiendo aplicarse en forma anticipada por la sociedad que así lo resolviera.


ARTICULO 6°. - Regístrese, notifíquese a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

BUENOS AIRES, 28 de febrero de 1992


DR. CARLOS MOLANS
DIRECTOR


DR. GUIDO SANTIAGO TAWIL
DIRECTOR


DR. GUILLERMO MARTENSCA
DIRECTOR


FRANCISCO J. SUSCHEL
VICEPRESIDENTE


LDA. MARTIN REDRADO
PRESIDENTE